República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo del Atlántico

SALA DE DECISION ORAL - SECCIÓN "B"

Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Exp. No. 08001-23-33-006-2016-067-H

Medio de Control: Nulidad Electoral

Demandante: Maria Concepción Marimón de Iglesia

Demandado: Madelem del Carmen Polo Manga (Edil Localidad

Suroriente de Barranquilla)

La ciudadana María Concepción Marimón de Iglesia, actuando a través de apoderado, interpuso oportunamente demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral en contra del acto de elección de la señora Madelem del Carmen Polo Manga, como Edil de la Localidad Suroriente de Barranquilla para el período 2016 – 2019.

Revisado el libelo introductorio y su corrección, se observa que en relación con los requisitos que éste debe cumplir para ser admitido, reúne los presupuestos establecidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A.

En ese orden, se

RESUELVE:

Primero.- Admitir en primera instancia la demanda y su corrección presentada por la ciudadana María Concepción Marimón de Iglesia en contra del acto de elección de la señora Madelem del Carmen Polo Manga, como Edil de la Localidad Suroriente del Distrito de Barranquilla, período 2016-2019.

ì

Segundo.- Notificar personalmente a la señora Madelem del Carmen Polo Manga, conforme lo previsto en el articulo 277, num. 1º, literal a) del C.P.A.C.A. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de

Ref. Exp. No. 08001-23-33-006-2016-067-H

Medio de Control: Nulidad Electoral

Demandante: Maria Concepción Marimón de Iglesia

Demandado: Madelem del Carmen Polo Manga (Edil Localidad Suroriente de Barranquilla)

Decisión: Se admite la demanda y su corrección

orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial, acorde a lo señalado por los literales b) y c) del citado artículo. En dicho aviso se informara también a la comunidad de la existencia de este proceso, para que cualquier ciudadano con interés, intervenga impugnando, coadyuvando la demanda o defendiendo el acto demandado.

Tercero.- Notificar por aviso a los restantes Ediles de la Localidad Suroriente del Distrito de Barranquilla, elegidos para el período 2016-2019, el cual se publicara por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación de esta ciudad, vale decir, El Heraldo y La Libertad. Dichos avisos deberán señalar sus fechas, así como de la providencia que se notifica; nombre del demandante y demandado (s) y la naturaleza del proceso. La notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de su publicación. Las copias de las páginas de los periódicos se agregarán al expediente (Artículo 277, num. 1º, lit. b y c).

Se le hace saber a la demandante que, en caso de no acreditar la publicación de los avisos en la forma y términos establecidos, se terminará el proceso por abandono y se ordenará su archivo. (Art. 277, num. 1º, literal g) Ley 1437 de 2011).

Cuarto.- El partido o movimiento político por el cual resultó elegida la demandada, quedará notificado con los avisos que se han de publicar por cuenta de este proceso (Art. 277 num. 1º lit. e) CPACA).

Sexto.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, según las previsiones del numeral 3° del artículo 277 ibídem para que, si a bien tiene, se pronuncie sobre los cargos de la demanda. La mencionada notificación se realizará al señor Procurador 117 Judicial II Delegado ante esta corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico procjudadm117@procuraduría.gov.co.



Séptimo. - Notificar por estado electrónico a la demandante.

Ref. Exp. No. 08001-23-33-006-2016-067-H

Medio de Control: Nulidad Electoral

Demandante: María Concepción Marimón de Iglesia

Demandado: Madelem del Carmen Polo Manga (Edil Localidad Suroriente de Barranquilla)

Decisión: Se admite la demanda y su corrección

Octavo.- Informar a la comunidad la existencia del proceso, acorde a lo establecido en el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL HERNÁNDEZ CANO

... JURAL AOMINISTRATIVO DEL ATLAIN. SECRETARIA

1 1 MOTACION EN ESTADO NO _____

PRICE A LAS PURTRE DE LA ANTESTION PACAL.

30 Mil 2015

8.00 1.58